



Dirección Nacional de Escuelas

Boletín del Egresado

No. 090 – Julio 11 de 2011 “TIPS NUEVA LEGISLACION JURÍDICA 2011 (I)”
(Por: “Facultad de Ciencias Jurídicas” DINA E)

Editorial

Con motivo de la expedición de la Ley 1453 de 2011 por la cual se modifica el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, la Ley de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones sobre Convivencia; a través de este boletín se darán a conocer apartes de la nueva legislación con el fin de contribuir a la actualización jurídica de nuestros hombres y mujeres policías.

Brigadier General
EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA
Director Nacional de Escuelas

LEY 1453 DE 2011 **Modificaciones en algunos delitos** **del Código Penal**

El **artículo 2° Sistema de información sobre la prisión domiciliaria** de la Ley de Seguridad Ciudadana, adiciona un parágrafo al **artículo 38** del Código Penal:

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión

Parágrafo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante un Sistema único de información de conformidad con los parámetros que para tal efecto establezca el Ministerio del Interior y de Justicia en coordinación con estas entidades, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

Comentario:

En las labores de vigilancia se podrán identificar a las personas cobijadas con medidas de aseguramiento, para controlar que quienes gocen de la medida sustitutiva de detención domiciliaria no abandonen su domicilio.

El **artículo 5** de la Ley de Seguridad Ciudadana modifica el **artículo 20** del Decreto 2535 de 1993:

Artículo 20. Permisos

Parágrafo: El Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares tendrá a su cargo la organización y administración de un registro en el cual deberán inscribirse todos los permisos previstos en este artículo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y que deberá estar disponible para las autoridades que ejerzan funciones de policía judicial.

Comentario:

Una vez esté disponible la mencionada base de datos, los funcionarios de Policía Judicial podrán consultarla para confirmar la información suscrita en el permiso presentado, facilitando así el control en el porte de las armas de fuego y explosivos, entre otros.

El **artículo 8** de la Ley de Seguridad Ciudadana modifica el artículo 197 del Código Penal:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones

El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Comentarios:

Tenga en cuenta que:

Pena anterior: de un (1) año a tres (3) años

La pena aumentó: de cuatro (4) años a ocho (8) años
Son equipos terminales de redes de comunicaciones:
Los celulares, avanteles, computadores y, en general, cualquiera que se cuelgue del espectro electromagnético.

Procedimiento policial:

Identifique plenamente a la persona; luego, realice un informe dirigido a la Policía Judicial o Fiscalía, con el propósito de poner en conocimiento los hechos e iniciar una investigación. En caso de captura, si hay equipos terminales de redes de comunicaciones, debe solicitar a la persona los documentos legales para el uso de los equipos, individualice al capturado como responsable de la utilización ilícita del equipo, luego proceda a materializar¹, garantizar² y formalizar³ los derechos del capturado; realice la incautación con inventario de los elementos, inicie el protocolo de cadena de custodia e inmediatamente deje el capturado y las evidencias a disposición del Fiscal.

Es importante recolectar y aportar elementos materiales probatorios que evidencien la utilización ilícita de los elementos incautados en la comisión de conductas punibles.

El artículo 9. Usurpación fraudulenta de inmuebles de la Ley de Seguridad Ciudadana, modifica el **artículo 261** del Código Penal.

Artículo 261 Usurpación de inmuebles

El que para apropiarse en todo o en parte de bien inmueble, o para derivar provecho de él destruya, altere, o suprima los mojones o señales que fijan sus linderos, o los cambie de sitio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Si con el mismo propósito se desarrollan acciones jurídicas induciendo a error o con la complicidad, favorecimiento o coautoría de la autoridad notarial o de registro de instrumentos públicos, la pena será de prisión entre cuatro y diez años.

La pena se duplicará, si la usurpación se desarrolla mediante el uso de la violencia o valiéndose de cualquiera de las conductas establecidas en el título XII de este libro.

Comentarios:

Tenga en cuenta:

Pena anterior: de un (1) a tres (3) años

La pena aumentó: de cuatro (4) y seis (6) meses y multa de 13.33 a 75 SMLMV.

Recuerde que:

Esta clase de delitos son frecuentes en las zonas rurales, en razón a que sus linderos se fijan mediante mojones o señales fijadas en estos linderos (entre ellas: piedras, cercas, árboles, quebradas, etc.).

Procedimiento policial:

Una vez conocido el hecho, si no procede la captura en flagrancia, debe orientar al afectado para que instaure denuncia ante la Fiscalía, querrela ante el Inspector de Policía —dentro de los treinta (30) días siguientes— a la perturbación de la tenencia, posesión o dominio del inmueble, o demanda ante el Juez civil, si es el caso.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Correo electrónico geped.dinae@policia.gov.co

Dirección

Brigadier General **EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA**

Consejo de redacción

Grupo Observatorio Educativo para el Servicio de Policía

Diseño

Grupo Observatorio Educativo para el Servicio de Policía

¹ Consumación, efectuación, ejecución, realización. (Según el diccionario de la Real Academia Española).

² dar u ofrecer garantía sobre los derechos individuales. (Según el diccionario de la Real Academia Española).

³ plasmar, documentar en los formatos. (Según el diccionario de la Real Academia Española).